

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Año . . . . . 50 pesetas.  
Semestre . . . . . 30  
Trimestre . . . . . 20

Número suelto, cincuenta céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL. Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

Núm. 2.268

**GOBIERNO CIVIL**

**Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria**

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Casasola de Arión, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Horca», «Rodera» y «Valdesasnal», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros a contar de los límites de la zona infecta, hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos; como zona infecta referidos pagos llamados «Horca», «Rodera» y «Valdesasnal».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

Núm. 2.273

**Nota Oficial del Jurado provincial del Concurso Nacional Triguero «Onésimo Redondo»**

Se recuerda a los señores Presidentes de las Juntas Agrícolas Locales que el plazo de inscripción para este Concurso termina el día 12 próximo.

**INFORME DE LA JUNTA AGRÍCOLA LOCAL DE.....**

Esta Junta Agrícola Local estima que aproximadamente la producción —media o unitaria máxima (1)— en la —explotación o parcela (1)—, objeto de esta inscripción es de ..... (en letra) quintales métricos por hectárea.

..... a ..... de ..... de 19....  
Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA AGRÍCOLA LOCAL,

(1) Táchese lo que no sirva.

Que por cada parcela o explotación que se inscriba, aspirando a cada premio, deberá ser cubierta una hoja con su duplicado y cobrada una cuota, conforme al Reglamento.

Que los duplicados se devolverán a los concursantes una vez sellados y firmados en concepto de recibí.

Que a medida que se hayan ido recogiendo las inscripciones deberán haberse ido calificando los cultivos concursantes.

Que al día siguiente del cierre de la inscripción, deberán ser remitidas, por el medio más rápido, las hojas originales debidamente informadas y las cuotas recaudadas, a este Jurado provincial (en

Las hojas de inscripción que se remitieron hace unos días a dichas Juntas son los duplicados.

Por el correo de hoy se les ha remitido los originales que son en el anverso exactamente iguales a los duplicados, pero en el reverso va impresa la fórmula del informe que deben cubrir, y que es la siguiente:

el Servicio Nacional del Trigo, Calixto Fernández de la Torre, número 8).

Que caso de ser requeridos por los Jurados para el suministro de informes sobre los cultivos concursantes o para inspeccionar la recolección de los cultivos en que hubiera dudas para dictar el justo fallo, prestarán su ayuda y colaboración con el entusiasmo y espíritu de justicia que este importante Concurso merece.

Valladolid, 8 de Julio de 1939.  
Año de la Victoria. Por el Jurado provincial del Concurso Nacional Triguero «Onésimo Redondo»: El Gobernador civil Presidente, *Emilio de Aspe Vaamonde*.

¡Arriba el Campo!

Núm. 2.272

**Delegación provincial de Trabajo**

Reglamentación de trabajo en la Industria hotelera, Cafés, Bares y similares

**CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS**

A los efectos de los artículos 4, 31, 32 y 43 del reglamento de Trabajo en la Industria hotelera, Cafés, Bares y similares, se clasifican los establecimientos pertenecientes a dicha Industria del modo siguiente:

**Grupo primero: Subgrupo A).—Hoteles Pensiones, Fondas y similares**

**CAPITAL**

**TERCERA CATEGORÍA**

Hotel Italia. Fernando Isabel.

**CUARTA CATEGORÍA**

Hotel Imperial. Castilla. Español. Roma. Moderno. Domi.

**QUINTA CATEGORÍA**

Hotel Gredilla. Oriental. Covadonga. Azul. Peninsular. El Henar. Segoviano. La Central. Europea. La Burgalesa. Sagredo. Baticón. Madrid.

**MEDINA DEL CAMPO**

**TERCERA CATEGORÍA**

Gran Hotel Balneario.

**CUARTA CATEGORÍA**

Hotel San Rafael. Regina. Fonda de la Estación.

**QUINTA CATEGORÍA**

Fonda La Castellana. Luisita y Paca.

Todas las demás fondas y pensiones de la provincia se consi-

derarán incluidas en la quinta categoría.

**Grupo primero: Subgrupo B).—Restaurantes y similares**

CAPITAL

TERCERA CATEGORÍA

Restaurant Cantábrico.

CUARTA CATEGORÍA

Fonda de la Estación. Solar Hispano. Criolla. Fornos. Villa Carmen. Madrid. Viuda de Anselmo Fernández. Campillo. Sol. Novelty. Bazaco. Sagredo. Marín. Guillermo. Chicote. Santiago. Español. Las Acacias.

QUINTA CATEGORÍA

Toribio González. El Figón Castellano. Caballero. El Chiquito. Casado. Sobaco. Zamora. Puerta del Sol. Farruco.

Restaurantes de temporada

TERCERA CATEGORÍA

Piscinas Samoa.

CUARTA CATEGORÍA

Los Morales. La Goya.

**Segundo grupo.—Cafés, Bares, Cervecerías y similares**

CAPITAL

PRIMERA CATEGORÍA

Círculo de Recreo. Automóvil Club.

SEGUNDA CATEGORÍA

Royalty. Avenida. Norte. Yago. Cantábrico. Corisco.

TERCERA CATEGORÍA

Nacional. Aurita. España. Madrid. Piquío. La Viña. Postal Bar. Jauja. Naranjal. Píno. Cruz Blanca. Piscinas Samoa.

CUARTA CATEGORÍA

Ferrari. Correos. Sol. Campillo. Marcos. Bazaco. Palentino. Domínguez. Colonial. Central. Ribereño. Flor. Sagredo. Mariano Andrés. Baticón. La Zamorana. Suizo. Sevilla.

MEDINA DEL CAMPO

TERCERA CATEGORÍA

Café Continental. Bar Gloria.

CUARTA CATEGORÍA

Café Comercio. Bar Castellano.

Los demás establecimientos de dicha villa y los del resto de las cabezas de partido y pueblos se considerarán incluidos en la cuarta categoría.

*Advertencias.*—Los dueños de establecimientos no incluidos en

esta clasificación podrán acudir a esta Delegación por escrito, dentro del plazo de quinto día, a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia solicitando se haga la clasificación de los mismos.

De igual modo, y en el mismo plazo podrán reclamar ante esta Delegación los dueños de establecimientos que se considerasen perjudicados con esta clasificación.

Valladolid, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado provincial, *Luis Cortés*.

Núm. 2.243

#### Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados de local y bajas temporales de contribución

INFORMACIÓN

Por don José Ramón Vaquero Agudo ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación señalada en el Decreto de 20 de Agosto de 1938 solicitando autorización para instalar en esta población un laboratorio industrial dedicado a la elaboración de grasas consistentes, lubricantes, aceites especiales industriales y antideslizantes.

Tanto la maquinaria como las primeras materias que se emplearán en esta industria son nacionales.

El número de obreros que supone se emplearán en la misma, es aproximadamente de 20.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta industria, podrá presentar en esta Delegación y por triplicado, las reclamaciones oportunas, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la inserción de esta información en el *Boletín Oficial del Estado*.

Valladolid, 5 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.257

RESOLUCIÓN

Ha sido presentada en esta Delegación de Industria, por don Francisco Diéguez Pescador, en representación de la Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos del partido de Villalón de Campos, la documentación reglamentaria, solicitando le sea con-

cedida autorización para instalar un horno giratorio sistema «Ayestarán», en la Panadería denominada «La Purísima», y que dicha Federación tiene establecida en el mencionado pueblo de Villalón de Campos, sin que la instalación de dicho horno implique aumento de producción.

Realizadas las comprobaciones reglamentarias, se autoriza a dicho señor la instalación solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria, y

2.<sup>a</sup> No podrá ser traspasada o trasladada sin mencionada autorización.

A los efectos de que pueda solicitar, si lo precisara, el alta correspondiente en la contribución industrial, se extiende la presente autorización.

Valladolid, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.258

RESOLUCIÓN

Ha sido presentada en esta Delegación por doña Elisa Vázquez López, la documentación correspondiente en solicitud de que le sea concedida autorización para instalar una máquina de imprimir accionada con motor eléctrico, en su taller de encuadernación y librería, sito en la calle de las Angustias, número 14.

Se concede la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna, sin autorización de esta Delegación de Industria, y

2.<sup>a</sup> No podrá ser traspasada o trasladada, sin mencionada autorización.

Se extiende la presente autorización a los efectos de que la interesada pueda solicitar a su nombre, si así lo precisare, el alta correspondiente en la contribución industrial.

Valladolid, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 2.259

RESOLUCIÓN

Por don José Torres Guasch, ha sido presentada en esta Delegación de Industria la documentación reglamentaria, solicitando

le sea concedida autorización para modificar el secadero de su fábrica de pastas para sopa, denominada «Aro», sita en la Plaza de San Miguel, número 7, por no reunir las condiciones necesarias para el secaje, sin que ello implique aumento de producción, ya que ésta será la misma que la que hasta ahora viene obteniendo.

Se concede a dicho señor la autorización solicitada, habiendo de sujetarse a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No podrá esta industria ser objeto de ampliación alguna, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria, y

2.<sup>a</sup> No podrá ser traspasada o trasladada, sin mencionada autorización.

A los efectos de que el interesado pueda solicitar, a su nombre, si así lo precisare, el alta correspondiente en la contribución industrial, se extiende esta autorización.

Valladolid, 6 de Julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.263

### Cabezón de Pisuerga

Para atender al pago de aumento del sueldo del Alguacil de este Ayuntamiento que venía disfrutando, correspondiente al tercero y cuarto trimestres del corriente ejercicio, la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de Junio próximo pasado, acordó la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante quinientas doce pesetas cincuenta céntimos, con imputación a varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, por medio de transferencia, y queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal.

Cabezón de Pisuerga, 4 de Julio de 1939.—El Alcalde, *Aurelio Nieto*.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial